



Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE LA GUAJIRA "CONFIAMOS"** contra **MARIA SOLEDAD ROMERO MANJARRES Y MARGARITA CRISTINA MANJARRES CORREA**, Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00228 00

Observada la constancia secretaria que antecede y en análisis al escrito suscrito por la apoderada de la entidad demandante, donde solicita al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para ello. En el presente proceso el memorial fue presentado ante el Juzgado por la apoderada de la demandante, quien tiene facultad para hacerlo, en consecuencia, a este Despacho no le queda otra determinación que la de decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**, en nombre de la Republica de Colombia y en virtud de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra las demandadas, si existieren remanentes de otros procesos colóquese a disposición del Despacho correspondiente. Librense los oficios respectivos por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de recaudo del presente proceso a la parte demandada, toda vez que la terminación decretada fue por pago total de la obligación.

CUARTO: HAGASE la entrega de los títulos judiciales que reposen hasta la fecha a la apoderada de la demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, hágase la desanotación del libro radicator y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez